

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

Expte. N° 200-246/2022 y
Agdos. N° 700-235/2021
N° 715-538/2021
N° 715-3237/2020
RM.

DECRETO N° **12841** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY 07 DIC 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Infante, Agustina, apoderada legal de la Sra. Rivero, Delfina, D.N.I. N° 13.828.195, en contra de la Resolución N° 2582-S/2021, de fecha 13 de octubre del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-3237/2020, la Sra. Rivero, solicitó a la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el adicional por criticidad en el Nivel 5, diferencias salariales adeudadas con los intereses más los aportes provisionales que correspondan, dictando el nosocomio de referencia la Resolución N° 622-HMI/2021, por la cual se rechaza lo peticionado;

Que, ante tal decisorio la Dra. Infante, apoderada legal de la Sra. Rivero, interpuso Recurso de Revocatoria, resolviendo el mentado nosocomio rechazar el remedio incoado, mediante Resolución N° 2065-HMI/2021;

Que, contra dicho acto la recurrente interpuso Recurso Jerárquico, pretendiendo se revoque el acto mencionado "ut supra", emitiendo el Sr. Ministro de Salud, la Resolución N° 2582-S/2021, de fecha 13 de octubre del 2021, notificándose la misma en fecha 21 de octubre del 2021.

Que, la recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ser ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca a su representada lo reclamado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal, compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado del cual surge que, el recurso incoado se presentó en forma extemporánea en razón de que, la Resolución N° 2582-S/2021 fue notificada en fecha 21 de octubre del 2021, mientras que el recurso de marras fue presentado en fecha 18 de julio del 2022, ponderando que el plazo de 10 días hábiles para presentar el mismo, se encontraba ampliamente vencido;

Que, la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 141° "El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde la que resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducara el derecho de interponer el Recurso Jerárquico";

Que, siendo los plazos perentorios e improrrogables conforme lo dispuesto por el artículo N° 45° de la Ley N° 1886, ha caducado el derecho que a dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar con la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Claudia Gisela Huanca
Lic. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



III CDE. A DECRETO N°

12841

-S.-

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde dictar el acto administrativo que rechace por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Infante, apoderada legal de la Sra. Rivero, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase por extemporáneo el Recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Infante, Agustina, apoderada legal de la Sra. Rivero, Delfina, D.N.I. N° 13.828.195, en contra de la Resolución N° 2582-S/2021, de fecha 13 de octubre del 2021, por las razones expuestas en el exordio. --

ARTÍCULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.F.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. CLAUDIA GISELA MARIANO
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy